



Tasa judicial: una interpretación no pacífica de los Tribunales sobre su procedencia en tasación de costas y su cuantía.

La inclusión de la tasa judicial en la tasación de costas no es a día de hoy una cuestión indiscutible e indiscutida. Existen dos posturas bien diferenciadas entre las Audiencias Provinciales que revisan en grado de apelación los incidentes de impugnación de costas y ello ha llevado a los Juzgados de 1ª Instancia de cada provincia a aplicar uno u otro criterio, sin que exista uniformidad ni seguridad jurídica en la aplicación de los mismos.

Por un lado las Audiencias Provinciales de Barcelona, Tarragona, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Málaga y Huelva, Álava, Asturias, Zaragoza y Teruel admiten la inclusión de la tasa judicial en la tasación de costas (acudiendo a lo establecido en el artículo 241 de la LEC, conforme al cual se consideran gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia del proceso), por lo que la tasación de costas comprenderá tanto las costas en sentido estricto como los gastos, concepto más genérico que también queda incluido en la tasación de costas y en el que cabría englobar la tasa judicial. Con esto lo que se pretende es lograr para la parte vencedora en costas una total indemnidad respecto de los gastos ocasionados por el proceso.

Por otro lado las Audiencias de Girona, Lleida, ...